

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Nanacamilpa de Mariano Arista. Secretaria del Ayuntamiento.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE  
MARIANO ARISTA TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
BASES LEGALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, con base en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 33 Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y contiene normas de observancia general obligatorias en la jurisdicción Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento es de observancia general para habitantes y transeúntes dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las facultades del H. Ayuntamiento en materia administrativa. De él emanarán reglamentos y disposiciones que coadyuven en el mantenimiento del orden, y su infracción será sancionada de acuerdo a los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda, que tiene facultad para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter legal y administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, así como para su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalan las leyes.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente bando, en lo subsecuente se deberán entender como:

**I.- EL ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

**II.- EL MUNICIPIO:** El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista;

**III.- LA LEY MUNICIPAL:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

**IV.- EL BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno de Nanacamilpa de Mariano Arista;

**V.- EL AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista; y

**VI.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL:** Indistintamente, el gobierno o la administración municipal y los servidores públicos investidos como tales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DEL  
TERRITORIO**

**ARTÍCULO 6.-** El territorio del Municipio, cuenta con 93.2 kilómetros cuadrados, colindando:

**AL NORTE:** con el Municipio de Calpulalpan.

**AL SUR:** con el Estado de Puebla.

**AL ORIENTE:** con el Municipio de Lázaro Cárdenas.

**AL PONIENTE:** con el Municipio de Calpulalpan.

## **CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, por el número de Regidores de partido que la Ley asigne; y cinco presidentes de comunidad con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de Gobierno, de descentralización del mismo, y de la prestación de servicios municipales, el Municipio se configura de la siguiente manera:

**A)** Una cabecera Municipal, instalada en la Ciudad de Nanacamilpa.

**B)** Cinco presidencias de comunidad ubicadas en las poblaciones de: San Felipe Hidalgo, Francisco I. Madero, Miguel Lira y Ortega, Domingo Arenas y Tepunte.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento con base en el artículo 114 de la Ley Municipal, podrá promover ante el Congreso del Estado, la elevación de categoría de los centros de población pertenecientes al Municipio.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 10.-** La población del Municipio se compone por habitantes y transeúntes:

**I.-** Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos.

**II.-** Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o transitoriamente por el mismo.

**ARTÍCULO 11.-** El carácter de habitantes se pierde por:

**I.-** Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de un año, excepto en los casos previstos por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y

**II.-** Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos y deberes que les otorguen en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son derechos de los vecinos del Municipio:

**I.-** Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular;

**II.-** Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;

**III.-** Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana; y se comporte dentro y fuera del recinto además de que su presencia sea a pegada a la normativa vigente.

**IV.-** Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de competencia Municipal; y

**V.-** De recibir los beneficios Municipales que por Ley debe proporcionar el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes:

**I.-** Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las normas, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento;

**II.-** Contribuir con los gastos del gobierno Municipal de acuerdo con las leyes respectivas; por lo que se deberá de iniciar procedimiento administrativo para dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para que instaure un crédito Fiscal.

**III.-** Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello; y al ser omiso o no medie justificación real y suficiente, se dará vista al Ministerio Público para que inicie averiguación previa por lo que a derecho corresponda.

**IV.-** Participar en los programas ciudadanos de colaboración, en la prevención y mejoramiento de la Salud Pública, de Educación, del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Protección Civil; y al ser omiso o no medie justificación real y suficiente, se dará vista al Ministerio Público para que inicie averiguación previa por lo que a derecho corresponda.

**V.-** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y de ser omisos a tal ordenamiento

se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

**VI.-** Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea por escrito o por algún otro medio; y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

**VII.-** Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le solicite la autoridad competente; y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

**VIII.-** Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo;

**IX.-** Participar con las autoridades en la conservación de los edificios públicos, mejoramiento del ornato y limpieza de los centros de población; y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

**X.-** Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

### **CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 15.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo, para la regularización de actividades económicas de los particulares, las

obligaciones fiscales, expedición de constancias de residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo su competencia y facultades legales, llevara los siguientes padrones o registros de población:

**I.-** Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

**II.-** Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

**III.-** Padrón de usuarios de servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado;

**IV.-** Padrón de reclutamiento municipal, para los varones en edad de cumplir con su servicio militar;

**V.-** Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno;

**VI.-** Padrón de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes;

**VII.-** Y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la administración municipal, y de ser omisos a tales ordenamientos se dará vista al Ministerio Público para iniciar Averiguación Previa por lo que a derecho corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 16.-** El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado que se integra por un Presidente Municipal, Un Síndico Procurador, los Regidores que asigne la ley Electoral, y los Presidentes de Comunidad que fungirán como regidores; y estará representado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ambas emanen, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 18.-** La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores y Coordinadores de las diversas dependencias, y en el ámbito de las comunidades por los Presidentes de Comunidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son Autoridades para efecto de este bando:

**I.-** El Ayuntamiento como cuerpo colegiado;

**II.-** El presidente Municipal; y

**III.-** El Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores de área y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados.

**ARTÍCULO 20.-** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

**a)** De reglamentación, para el gobierno y administración del Municipio.

**b)** De ejecución, de los planes y programas aprobados en cabildo, y de lo que por ley debe ser ejecutado.

**c)** De inspección, para el cumplimiento de las funciones que se dicten.

**d)** De Sanción, para particulares y funcionarios o servidores públicos que infrinjan el presente Bando o los Reglamentos que de él emanen.

**ARTÍCULO 21.-** El Síndico Procurador, y los Regidores tendrán las atribuciones que específicamente les señalan la Ley Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

**I.-** Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas.

**II.-** Expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo territorio para organizar la administración pública;

**III.-** Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y aprobar su Presupuesto de Egresos, en los términos de Ley;

**IV.-** Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Aprovechamientos;

**V.-** Administrar su Hacienda Pública;

**VI.-** Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política Federal, de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto a los derechos humanos;

**VII.-** Prestar la Justicia Municipal.

**VIII.-** Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;

**IX.-** Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, así como garantizar su funcionamiento adecuado;

**X.-** Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

**XI.-** Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad de los habitantes;

**XII.-** Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales, así como la voz ciudadana, en el Cabildo;

**XIII.-** Promover el desarrollo social, cultural y económico de los habitantes del Municipio;

**XIV.-** Restaurar y preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio; y

**XV.-** Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio.

**XVI.-** Las demás que le otorguen las leyes.

## **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 23.-** Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son las siguientes:

**I.-** Las Presidencias de Comunidad; y

**II.-** Otras que sean necesarias.

**ARTÍCULO 24.-** Las Presidencias de Comunidad, estarán representadas por un Presidente de Comunidad, el cual será electo conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

**I.-** Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;

**II.-** Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal en el área de su adscripción;

**III.-** Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;

**IV.-** Informar anualmente a la Comunidad de su gestión administrativa, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;

**V.-** Auxiliar a las autoridades Federales, del Estado y del Municipio en el desempeño de sus atribuciones.

**VI.-** Imponer sanciones de acuerdo al Bando, Reglamentos, Decretos y en su caso proceder al cobro de multas a través de la Tesorería Municipal;

**VII.-** Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción; y

**VIII.-** Las demás que le encomiende la ley y el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 26.-** La administración pública Municipal podrá ser descentralizada en sus diversas modalidades, de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento y quedará sujeta a todos los ordenamientos legales en la materia.

### **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

**I.-** La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio, y

**II.-** La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 28.-** Las dependencias descentralizadas a que se refiere el artículo anterior, para su funcionamiento y atribuciones se regirán de acuerdo a su reglamento interior o a las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos o problemas.

**ARTÍCULO 30.-** Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I.- El Consejo de Desarrollo Municipal;
- II.- El Consejo de Desarrollo Rural sustentable;
- III.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- El Comité de Salud Municipal;
- VI.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública;
- VII.- El Consejo Municipal de la Mujer;
- VIII.- El Consejo Municipal de Educación;
- IX.- El Consejo Municipal de Cultura, Recreación y Deporte; y
- X.- El Consejo de Participación Ciudadana y todos aquellos que coadyuven en la eficiencia de la administración pública Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Los organismos auxiliares mencionados, para que tengan el reconocimiento oficial, requieren de una acta de constitución o en su caso del acta de cabildo.

**TÍTULO SEXTO  
DEL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, las siguientes:

- I.- La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;

II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV.- La asignación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

V.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VI.- La edificación o mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; mediante el sistema de participación ciudadana;

VIII.- La protección del patrimonio cultural urbano en los centros de población;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

X.- La expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción en los términos que prevé la legislación;

XI.- La supervisión de toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios para que reúnan las condiciones necesarios de uso y seguridad;

XII.- Vigilar la observancia de las leyes, así como los planes de desarrollo urbano, y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; y

XIII.- La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra y la creación de zonas de reserva territorial y ecológica.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento conforme a sus atribuciones podrá crear comités de planeación para el desarrollo municipal bajo las siguientes bases:

- I.-** Se consideran como organismos auxiliares;
- II.-** Tendrán como función coadyuvar a formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal;
- III.-** Estará integrado por representantes del sector público, privado y social;
- IV.-** Serán presididos por el Presidente Municipal; y
- V.-** Deberán sujetarse en lo concerniente a la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 34.-** Obra pública es todo el trabajo que tenga como objetivo la planeación, programación, construcción, reconstrucción, instalación, mantenimiento y demolición, del equipamiento al dominio público.

**ARTÍCULO 35.-** La realización de la obra pública se sujetara a lo previsto en el presupuesto de egresos municipales y demás disposiciones aplicables, además de los siguientes:

- I.-** La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado y equipamiento urbano, se llevará a cabo entendiendo las prioridades asignadas a través de los órganos de participación ciudadana.

**II.-** La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se llevará a cabo siempre que sea posible bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad.

**III.-** Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado, y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

**IV.-** Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto la modalidad y la naturalidad de la obra programada.

**V.-** Impulsar, mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de la obra pública que requiera la población y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.-** Planear, presupuestar y ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento entendiendo las prioridades asignadas a través de los órganos de participación ciudadana.

**II.-** Intervenir en la adjudicación de contratos de obra, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria; y

**III.-** Vigilar y supervisar los trabajos de obra pública, para evitar desvíos o deficiencias que pudieran crearle responsabilidad.



**CAPÍTULO II  
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento a través de su administración pública está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, ampliación y demolición que soliciten los particulares previo pago de derechos, y se reserva la facultad de cancelar cuando se violen las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 38.-** El particular, solicitará a través de la Dirección de Obras, permiso de uso de la vía pública, para el depósito de materiales de construcción, por tiempo determinado y caerá en responsabilidad si deja restos de material por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 39.-** El particular solicitará de la Dirección de Obras y previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, permiso de conexión a las redes de agua y drenaje y se comprometerá a la reparación del equipo urbano.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento administrará y reglamentará los servicios públicos, considerando en forma enunciativa los siguientes:

**I.-** Suministro de agua Potable;

**II.-** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

**III.-** Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**IV.-** Instalación y mantenimiento de alumbrado público;

**V.-** Construcción y conservación de calles, Guarniciones y banquetas;

**VI.-** Panteones.

**VII.-** Mercados y centrales de abasto;

**VIII.-** Parques, jardines y unidades deportivas.

**IX.-** Rastro;

**X.-** Seguridad pública y vialidad; y

**XI.-** Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

**ARTÍCULO 41.-** Las autoridades Municipales, vigilaran que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua. Procurando cubrir todo el municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Los servicios públicos municipales, se presentarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizaran los reglamentos, acuerdos, circulares, o disposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Los servicios públicos municipales podrán prestarse de manera centralizada, coordinada, concesionada o delegada a organismos públicos descentralizados del propio Municipio; exceptuando la concesión de los servicios de seguridad pública, desarrollo urbano y construcción.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSITO**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 44.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinaran en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO 45.-** La policía preventiva del Municipio, es una corporación que constituye la fuerza pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del Territorio Municipal la cual estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención del delito.

**ARTÍCULO 46.-** En la jurisdicción municipal, la policía preventiva tendrá como jefe máximo al Presidente Municipal, excepto en los casos previstos por la Constitución Federal y la Constitución Local, y tendrá por objeto:

**I.-** Prevenir la comisión de delitos, mantener la paz y el orden público;

**II.-** Proteger a las personas y su patrimonio;

**III.-** Auxiliar al Ministerio Público Federal y Estatal, Judicial y Administrativo municipal, en sus funciones;

**IV.-** Ordenar y vigilar la vialidad, el tránsito en las calles; Y proteger las instituciones y bienes de dominio público,

**V.-** Auxiliar al poder judicial en sus funciones;

**VI.-** Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas Municipales, y estos a su vez dependiendo del delito, ponerlo a disposición del Ministerio Público con la brevedad posible;

**VII.-** Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, y

**VIII.-** Las demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 47.-** El Servicio Público de Vialidad y Tránsito, se sujetará a las normas Estatales y al propio Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento, en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública y con la participación del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, elaborará un Plan Municipal de Seguridad Pública al que dará cabal seguimiento.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal con el número de miembros que estime necesario a fin de atender las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio contará con un Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, el cual será designado por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

**II.-** Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con experiencia en materia de Seguridad Pública;

**III.-** Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;

**IV.-** Ser casado y mayor de treinta y cinco años de edad;

V.- Tener buena conducta, solvencia moral, y no tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VI.- No ser adicto a bebidas alcohólicas ni consumir sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares; y

VII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

**ARTÍCULO 51.-** Será motivo de responsabilidad, para el Director, Oficiales, y elementos del cuerpo de Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones y las demás que se enumeran:

I.- Maltratar a los detenidos de palabra y obra, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que expresamente señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las Leyes aplicables.

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

IV.- Abocarse a sí mismos a sancionar los hechos delictuosos, y a decidir lo que corresponde a otras autoridades;

V.- Portar armas fuera del horario de servicio;

VI.- Acudir a bares y cantinas u otros establecimientos similares, estando uniformados ya sea en servicio o fuera del, salvo que actúen en comisión; y

VII.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

VIII.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea petición o en auxilio de ellas.

IX.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.

X.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 52.-** En el marco de la Legislación Federal y Estatal, el Ayuntamiento, ejercerá sus atribuciones en materia de preservación, restauración y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde al Municipio, reglamentar y ejecutar la política y los criterios ecológicos, y ambientales en concordancia con la federación y el Gobierno del Estado, e implementando las siguientes acciones:

I.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación estatal o federal;

II.- Crear y preservar áreas naturales, y fomentar la reforestación en los bosques, campos, calles y plazas públicas, con la participación social y privada;

III.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, depósitos públicos o privados de materias que despidan olores fuertes, quemados de pastizales o rastrojos y de fuentes móviles;

**IV.-** Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en relación a la emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes públicas o privadas;

**V.-** Concertar convenios con quien realice actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipo de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación;

**VI.-** El condicionamiento de la autorización para el uso de suelo o de la licencia para construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental para los particulares;

**VII.-** Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**VIII.-** Determinar el monto de los derechos correspondientes a la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, y en su caso proceder a imponer las sanciones a que haya lugar;

**IX.-** Regular la recolección, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos que no se consideren peligrosos; y

**X.-** Concertar acciones con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS  
PARTICULARES, PERMISOS  
Y LICENCIAS**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 54.-** Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la autoridad Municipal darán únicamente al particular el derecho a ejercer

la actividad para que fuera concedido en los términos expresados en el documento y serán válidos en el año fiscal de su expedición únicamente. No así las licencias de construcción que tendrán vigencia hasta por seis meses a partir de su fecha de expedición y con la posibilidad de renovar dependiendo de la magnitud de la obra y a petición del particular siempre y cuando cumpla con emanado de la Ley aplicable en construcción, entendiéndose por particular a las personas físicas o morales que soliciten dichas autorizaciones.

**ARTÍCULO 55.-** La expedición de autorizaciones, licencias y permisos se darán previo pago de los derechos correspondientes, y serán refrendadas en los primeros 60 días del nuevo año, excepto las de construcción.

**ARTÍCULO 56.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal en los siguientes casos:

**I.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas;

**II.-** Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, cortar árboles en zona urbana, y ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción particular;

**III.-** Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas y edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizadas por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto enunciado, o en la fecha en que venza el

término autorizado y en caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento fijará la caución correspondiente.

**IV.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda.

**V.-** Para ocupar la vía pública por razones de un evento particular.

**ARTÍCULO 57.-** Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, deportiva, de entretenimiento o diversión, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

**I.-** Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial vigente;

**II.-** Si es persona moral, su representante legal presentara copia certificada de la escritura constitutiva o su equivalente, con registro en trámite o debidamente registrada, y un documento con el que acredite su personalidad;

**III.-** Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento;

**IV.-** Justificar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro.

**V.-** Constancia que acredite la factibilidad de agua potable y conexión al drenaje donde se pretende establecer el giro mercantil;

**VI.-** Los documentos necesarios en que consten las autorizaciones legales requeridas para operar el giro de que se trate; y

**VII.-** Los datos complementarios que solicite la autoridad. El Ayuntamiento diseñara formatos que proporcionara a los interesados.

**ARTÍCULO 58.-** Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 59.-** Es obligatorio para el titular de autorización, licencia o permiso, tener el documento otorgado por la autoridad Municipal a la vista del público o mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados por la autoridad Municipal, no se podrán transferir o ceder sin el consentimiento de la propia autoridad.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento puede en cualquier momento ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de los giros económicos de los particulares a través de los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento. Así como la infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares; para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

**ARTÍCULO 62.-** El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetara a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 63.-** Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares o compatibles previa autorización del Ayuntamiento.

Además Los particulares que tengan establecimientos de servicio público, no podrán:

**I.-** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil.

**II.-** Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del territorio, auditiva y visual de los habitantes y vecinos del municipio.

**III.-** Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos, en las vías de comunicación urbano o de carácter municipal.

**IV.-** Fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser de que trate de una zona turística, en cuyo caso, los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización del H. Ayuntamiento; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

**V.-** Sujetar o pegar anuncios en los Portales, Edificios Públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio Público Federal, Estatal o

Municipal. Sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento. Asimismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas en las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

**VI.-** Realizar su actividad comercial o mercantil fuera de los horarios que se fijan en este bando y los reglamentos correspondientes o sin la licencia o permiso respectivo.

**VII.-** Tratándose de establecimientos donde se autorice el consumo de bebidas alcohólicas, tener acceso a casa-habitación o a establecimiento con giro diferente.

**ARTÍCULO 64.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** Con motivo de la autorización, licencia o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir o estorbar en la vía pública.

**ARTÍCULO 66.-** No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, o destinados a la presentación de entretenimiento o diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento y la Coordinación de Salud Municipal del Municipio.

**ARTÍCULO 67.-** No se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención, a juicio del Ayuntamiento, así mismo sujetarse a la normatividad aplicable y ordenamientos fiscales vigentes.

**ARTÍCULO 68.-** En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo, quedaran cancelados automáticamente los permisos, licencias de funcionamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Se cancelaran las licencias de funcionamiento a los establecimientos que:

**I.-** Expendan bebidas alcohólicas a menores de edad; y

**II.-** Que ejerzan sus actividades en las formas y en los horarios no autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 70.-** Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

**ARTÍCULO 71.-** Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes, frutas, verduras y legumbres, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, tendrán lista de precios a la vista del consumidor.

**ARTÍCULO 72.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias, vendedores ambulantes, semifijos y sobre ruedas y demás actividades similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

**ARTÍCULO 73.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar los permisos a vendedores ambulantes, reservándose el derecho de la expedición bajo el cumplimiento de las normas y circulares por las Instituciones de Salud Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 74.-** La difusión de las actividades comerciales y los anuncios solo se permitirán con las características y dimensiones que señale la Autoridad Municipal, y no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar música o voiceo ruidoso que moleste a los vecinos.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 75.-** En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso o de dominio público salvo en los casos en que los permita la autoridad municipal, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos, casetas o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones o el estacionamiento de vehículos.

Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los paradores, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Se prohíbe su instalación en el primer cuadro del centro histórico de la cabecera municipal

El H. Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda en las zonas siguientes:

**I.-** Arqueológicas.

**II.-** Históricas.

**III.-** Zonas típicas o de belleza natural.

**IV.-** Monumentos y edificios coloniales.

**V.-** Centros deportivos y culturales.

**VI.-** Centros escolares y de adiestramiento.

**ARTÍCULO 76.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario que señale este bando y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso del Ayuntamiento y

solo podrá realizar sus actividades, en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

**ARTÍCULO 78.-** La actividad comercial y de servicios de lo particulares se sujetará al siguiente horario:

**I.-** Comercios de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas como son: cerveza, vinos, licores en botella cerrada, de 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

**II.-** Comercios que expendan alimentos para consumo dentro o fuera del local, y en sus diversas modalidades, y que expendan cerveza exclusivamente con alimentos para consumo dentro del local, de 10:00 a 22:00 horas;

**III.-** Café-bar de 16:00 a 23:00 horas, restaurant-bar de 10:00 a 23:00 horas;

**IV.-** Bar o cantina de 13:00 22:00 horas;

**V.-** Centro nocturno, discoteca y salón de baile de 21:00 a 02:00 horas,

**VI.-** Salón para fiestas de 13:00 a 02:00 horas;

**VII.-** Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y farmacias podrán funcionar las 24:00 horas;

**VIII.-** Baños públicos, peluquerías, salones de belleza, estéticas de 7:00 a 21:00 horas;

**IX.-** Molinos de nixtamal, tortillerías, materiales de construcción, refaccionarias, tlapalerías, florerías de 7:00 a 21:00 horas;

**X.-** Billares y frontones de 10:00 a 22:00 horas;

**XI.-** Vehículos ambulantes con sonido de 8:00 a 18:00 horas;

**XII.-** Mercados de 6:00 a 18:00 horas;

**XIII.-** Centros comerciales y tiendas de autoservicio de 8:00 a 22:00 horas;

**XIV.-** Lavanderías y auto lavados de 07:00 a 20:00 horas; y

**XV.-** Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale la autoridad según sea el caso.

**ARTÍCULO 79.-** Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser reducidos según convenga, pero no ampliados a menos que exista causa justificada a juicio de la Autoridad, y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 80.-** En general, la violación de los horarios contenidos en el artículo 78 se sancionara con multa de veinte días de salario, sin perjuicio de las sanciones que para caso específico señale el presente Bando.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 82.-** Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

**I.-** Utilizar la vía pública para expender o mostrar mercancía poniendo en la banqueta accesorios que impidan el paso a los peatones;

**II.-** Utilizar la vía pública para talleres de cualquier especie, la autoridad queda facultada para retirar maquinaria, utensilios, herramienta, y



materia prima y, previo inventario depositarlos a disposición del infractor;

**III.-** Utilizar la vía pública para evento social, deportivo u otro sin la debida autorización de la autoridad;

**IV.-** La venta en farmacias y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica autorizada;

**V.-** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen riesgo para la población;

**VI.-** La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas y similares sin la licencia correspondiente;

**VII.-** Vender bebidas embriagantes en botella abierta para consumo dentro o fuera de establecimientos no autorizados para ello;

**VIII.-** Propiciar la prostitución en cualquiera de sus formas, e inducir a los menores a consumir alcohol u otros enervantes;

**IX.-** La entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y uniformados a menos que acudan a solicitud de auxilio;

**X.-** La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias, inhalantes, pegamentos y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos;

**XI.-** Anunciar sus productos a través de aparatos de sonido con altavoces que causen molestias a los vecinos por la magnitud del ruido; y

**XII.-** Anunciar la venta de gas LP, a través de silbatazos con bocinas o cornetas de aire.

La violación a cualquiera de estas faltas, excepto las de orden delictuoso, se hará acreedores a una multa que de veinticinco días de salario.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 83.-** Acorde a la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil Municipal, implementará acciones preventivas y de control para garantizar la seguridad de los habitantes ante fenómenos o desastres naturales u ocasionados por el hombre.

**ARTÍCULO 84.-** Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio tienen el deber de cooperar con la Dirección o Coordinación de Protección Civil Municipal en acciones de prevención o control de desastres ocasionados por fenómenos naturales o humanos.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil está facultado para realizar acciones de supervisión, en:

**I.-** Puestos fijos o semifijos que utilicen gas LP, en la elaboración de alimentos o antojitos y que expendan en la vía pública, y con poder de suspender o retirar temporal o definitivamente al comerciante al constatar que su equipo representa un peligro real para la gente;

**II.-** Discotecas, salones de baile o eventos especiales en donde se reúna o concentre gente, para que cumplan con los requisitos necesarios en materia de seguridad, y que cuenten con extinguidores, puertas de salida de emergencia, y no contengan en su decoración materiales de fácil combustión;

**III.-** Cualquier industria pública o particular, que libere al aire gases tóxicos peligrosos y/o contaminantes, perjudiciales a la salud, y al medio ambiente, o en su caso descargue al sistema de drenaje líquidos potencialmente inflamables o explosivos; y

**IV.-** En todo evento que por su naturaleza represente riesgo para la población, coordinando sus acciones con las instancias de protección civil estatales o federales según sea el caso.

**V.-** Agentes perturbadores: Los fenómenos de origen natural o antropogénico

Con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

**VI.-** Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, para reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

**VII.-** Albergado: Persona que recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

**VIII.-** Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes;

**IX.-** Análisis de riesgos: Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente.

**X.-** Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas

de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

**XI.-** Brigada: Grupo de personas capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate. Pudiendo ser designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

**XII.-** Centro de acopio: Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.

**XIII.-** Evacuado: Persona que con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 86.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia:

**I.-** En coordinación con el sistema estatal de protección civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

**II.-** Promover con los habitantes del Municipio, la participación social en materia de protección civil;

**III.-** Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

**IV.-** Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, y con Municipios circunvecinos así como organizaciones de los sectores social y privado; y

**V.-** Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones legales le competan.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 87.-** La asistencia social del Municipio, será proporcionada por conducto del organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”

**ARTÍCULO 88.-** El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se incorporara a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

**ARTÍCULO 89.-** El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

**I.-** Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

**II.-** Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

**III.-** Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos

**IV.-** Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a las mujeres y ancianos;

**V.-** Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar;

**VI.-** Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio; y

**VII.-** Las demás que le otorguen las leyes y normas de carácter federal estatal y municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DEL DESARROLLO CULTURAL Y  
EDUCATIVO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 90.-** Es deber del Ayuntamiento, preservar y fomentar la cultura en todas sus expresiones, procurando espacios de lectura, de música y arte, y promoviendo la cultura tradicional regional que le de identidad al Municipio y sea orgullo de la población.

**ARTÍCULO 91.-** En materia educativa, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y atribuciones que les otorga la Ley de Educación para el estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 92.-** A través de la comisión de educación, el Ayuntamiento, estará en contacto directo con las direcciones de los diversos planteles educativos, así como con las asociaciones de padres de familia para procurar el desarrollo educativo integral de los educandos.

Acciones específicas:

**I.-** Llevar la cultura a la calle -el uso y el disfrute del espacio público- de acuerdo a las diversas características, necesidades y exigencias específicas.

**II.-** Dirigir las actividades y medios (guías, programas de mano, trípticos, entre otros) de los espacios públicos culturales municipales con una tendencia incluyente y multicultural.

**III.-** Organización de seminarios, conferencias, talleres y escuelas de verano para difundir el conocimiento sobre la historia de la ciudad.

**IV.-** Concluir los procesos de digitalización de toda la información que se encuentra en el archivo histórico de la ciudad.

**V.-** Difundir el uso del archivo histórico y la fototeca.

**VI.-** Gestionar los recursos necesarios a nivel estatal y federal para el desarrollo de las actividades culturales que permitan incrementar las manifestaciones artísticas de origen local o regional.

**VII.-** Promover el conocimiento del patrimonio cultural, los espacios públicos del municipio y el cuidado y conservación de los mismos.

**ARTÍCULO 93.-** Se instituye la participación del cuerpo administrativo municipal en el programa denominado “Sábados Culturales” para el fomento de la cultura en la población, a través de la promoción y presentación de eventos en la demarcación.

**ARTÍCULO 94.-** EL Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y de sus posibilidades colaborara con las autoridades educativas en la construcción y preservación de los planteles educativos, así como en la vigilancia de su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 95.-** La educación de los adultos así como de niños con capacidades diferentes, tendrá apoyo a través de convenios de colaboración signados por el H. Ayuntamiento con diversas Instituciones de carácter Federal y Local.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SALUD MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 96.-** Corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las normas que emanen

de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como de el O.P.D. salud de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 97.-** A través de la comisión de Salud el Ayuntamiento, nombrará el comité de Salud Municipal, así como comités locales en las comunidades para fungir como auxiliares en el desarrollo de los programas implementados por la Secretaria de Salud del Estado.

Los Comités coadyuvaran con las direcciones de las clínicas y casas de salud en el Municipio, en el manejo de las cuotas de recuperación y en el funcionamiento físico de las mismas.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades de salud, elaborara proyectos de salud municipales para procurar una mejor calidad de vida para la población.

Además de apoyar las campañas oficiales de salud, el Ayuntamiento propondrá sus propias campañas para el lavado y desinfección de tinacos, captura de perros callejeros y otros.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 99.-** Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal.

**I.-** Fungir como amigable mediador, conciliador o árbitro a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras autoridades;

**II.-** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los

ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;

**III.-** Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público; y

**IV.-** Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en casos en que haya indicios de que sean delictuosas.

**ARTÍCULO 100.-** El Juez Municipal impondrá las sanciones en procedimiento sumario, oral y público. En este acto se dará oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que por su naturaleza puedan desahogarse en ese momento. Hecho lo anterior el Juez Municipal resolverá de plano.

**ARTÍCULO 101.-** Las determinaciones que dicten las autoridades municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezcan la ley de procedimientos administrativos.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 102.-** Las autoridades en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrán imponer las sanciones siguientes:

**I.-** El arresto que no podrá ser mayor a treinta y seis horas;

**II.-** La multa que se fijará de acuerdo a las condiciones del infractor, en caso de que el infractor no pague la multa podrá ser conmutada por arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no

podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día;

**III.-** El decomiso o retención de bienes cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos, o en el desarrollo de actividades prohibidas por el Ayuntamiento.

**IV.-** La clausura o cancelación de los permisos o autorizaciones otorgados a los particulares; y

**V.-** La suspensión de las actividades de los particulares que transgredan las disposiciones reglamentarias Municipales.

## **CAPÍTULO III DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 103.-** Falta o infracción es toda acción que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados del, y que no sean constitutivas de delito.

**ARTÍCULO 104.-** Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasifican de acuerdo a su naturaleza en:

**I.-** Faltas contra la Seguridad Pública y la integridad física de las personas y sus bienes;

**II.-** Faltas o infracciones que atentan contra los derechos de terceros;

**III.-** Faltas o infracciones que atentan contra la moral pública;

**IV.-** Faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares;

**V.-** Faltas o infracciones que atentan contra la salud pública; y

**VI.-** Faltas que atentan contra el ejercicio de la función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y el patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Son faltas contra la Seguridad Pública y la integridad física de las personas y sus bienes, y serán sancionados con multa de quince a cuarenta y cinco días de salario, o arresto hasta por treinta y seis horas:

**I.-** Causar falsas alarmas, lanzando voces o tomar actitudes en espectáculos o lugares públicos que difundan pánico y conlleven consecuencias por atropellos u otros;

**II.-** Hacer fogatas utilizando combustible o materiales que causen molestia a los vecinos por el olor, dañen la ecología o sean riesgo de incendio mayor, (quemar llantas, pastos, matorrales, materia inorgánica, basura, etc.);

**III.-** Formar grupos o bandas teniendo como base esquinas o lugares específicos de la vía pública, para consumir bebidas embriagantes, inhalantes, enervantes; así como molestar a los vecinos y transeúntes;

**IV.-** Poseer animales peligrosos o de ataque con libre acceso a la vía pública, y azuzarlos en contra de los transeúntes;

**V.-** Fumar en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud o seguridad, este prohibido hacerlo;

**VI.-** Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, a gran velocidad que ponga en riesgo la integridad de los transeúntes;

**VII.-** Ejercer violencia intra familiar, de palabra o física siempre y cuando la acción no constituya algún delito;

**VIII.-** Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública y como consecuencia proferir voces anti sonantes de contenido obsceno, y causar molestias de cualquier tipo a vecinos y transeúntes; y

**IX.-** Las demás que a juicio de la autoridad sean contemplados como tales.

**ARTÍCULO 106.-** Son faltas o infracciones que atentan contra los derechos de terceros, y serán sancionados con multa de cinco a quince días de salario, o arresto hasta por treinta y seis horas:

**I.-** Causar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos estridentes, ocasionados por música obscena y/o vulgar desde casa vecina o vehículo automotor estacionando con motivo de consumo de bebidas alcohólicas o por simple gusto del conductor;

**II.-** Causar molestias a los vecinos por ruidos o sonidos estridentes ocasionados por música o voiceo, desde vehículo que anuncien mercancía, vale también para conductores de vehículos que se anuncien a través de silbatazos con cornetas de aire;

**III.-** Causar molestias a los vecinos desde lugares públicos como frontones, billares, discotecas o salones de baile, discotecas, y por la estridencia del ruido causado por gritos, voces de megáfono o música;

**IV.-** Causar daño a las fachadas de las casas o propiedades, edificios públicos e instituciones educativas, por medio de grafitis, independientemente de la reparación del daño;

**V.-** Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública, salvo en eventos oficiales o autorizados por el Ayuntamiento;

**VI.-** Ocupar la vía pública para cualquier evento sin la debida autorización, sin respetar la hora convenida, o el nivel del ruido ocasionado por música en eventos sociales;

**VII.-** Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo indique;

**VIII.-** Dejar materiales de construcción sin el debido permiso sobre las banquetas, que impidan el libre paso a los transeúntes; y

**IX.-** Las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

**ARTÍCULO 107.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la moral pública, y serán sancionados con multa de diez a veinte días de salario, o arresto hasta por treinta y seis horas:

**I.-** Expresarse con palabras o hacer señas o ademanes obscenos o indecorosos en la vía pública;

**II.-** Los eventos fériaes de tipo artísticos, que empleen lenguaje o ademanes que a juicio de la autoridad sean ofensivos a la moral pública;

**III.-** Exhibir carteles, fotografías y cualquier otro grafico con contenido erótico, así como exponer música desde casa habitación o lugar público con contenido obsceno;

**IV.-** Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, y a que ingieran bebidas alcohólicas y otros;

**V.-** Asediar sexualmente a cualquier persona en lugar público o privado;

**VI.-** Inducir, obligar o permitir que una persona mayor o menor de edad con discapacidad mental, ejerza la prostitución, consumo de drogas o alcohol, y mendicidad;

**VII.-** Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público, o realizar prácticas impúdicas a la vista de los demás; y

**VIII.-** Las demás que a juicio de la autoridad sean contempladas como tales.

**ARTÍCULO 108.-** Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, y serán sancionadas con multa de quince a treinta días de salario o arresto hasta de treinta y seis horas, así como el aseguramiento de la mercancía en su caso:

**I.-** Permitir la entrada a menores de edad a bares, centros nocturnos, o negocios cuyo acceso este vedado por la reglamentación municipal;

**II.-** Vender bebidas alcohólicas así como cigarros o inhalantes a menores de edad;

**III.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

**IV.-** Expende bebidas alcohólicas en unidades deportivas públicas y particulares, billares, u otros negocios sin autorización;

**V.-** Comercializar material grafico que atente contra la moral pública a la vista de los menores, los negocios autorizados para vender o rentar material clasificado para adultos deberán contar con un área reservada para ese tipo de mercancía;

**VI.-** Permitir los dueños o encargados de establecimientos deportivos o de recreación que se crucen apuestas, o se permitan juegos de azar;

**VII.-** Expende al público bebidas adulteradas, alimentos preparados o industrializados en estado de descomposición, o con fecha de caducidad

vencida. Independientemente del aseguramiento de los productos;

**VIII.-** Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, permiso o concesión correspondientes;

**IX.-** Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin el permiso correspondiente;

**X.-** Anunciar sus productos ruidosamente con perifoneo o música estridente u obscena;

**XI.-** No sujetarse a los horarios oficiales para sus establecimientos dictados por este bando o el reglamento correspondiente;

**XII.-** Hacer venta de ventanilla de bebidas alcohólicas ya estando cerrado el expendio o establecimiento; y

**XIII.-** las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

**ARTÍCULO 109.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la Salud Pública, y serán sancionados con multas de cinco a veinte días de salario o arresto hasta por treinta y seis horas:

**I.-** Hacer caso omiso de los programas de Salud Federal, Estatal o Municipal;

**II.-** Poseer plantas o animales que por su naturaleza constituya un riesgo para la salud pública;

**III.-** No vacunar a sus perros y mascotas, y permitirles deambular en la vía pública;

**IV.-** Depositar estiércol y hacer maniobras de carga o descarga frente a su casa o propiedad, por más de tres días sin permiso expreso de la Autoridad;

**V.-** Mantener frente a su casa o propiedad por tiempo indefinido restos de material, arena, tierra

o grava que sirva a los perros callejeros para depositar sus excrementos;

**VI.-** Depositar o tirar bolsas de basura o animales muertos, en contenedores públicos fijos, vías y/o espacios públicos o privados;

**VII.-** Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos, lotes baldíos y lugares de uso común;

**VIII.-** No barrer y permitir la acumulación de basura frente a su casa o lotes baldíos de su propiedad;

**IX.-** No cerrar lotes baldíos privados, y utilizarlos como basureros o permitir que terceros los utilicen para basura o para necesidades fisiológicas;

**X.-** Realizar matanza de ganado de cualquier especie, fuera del rastro Municipal y sin autorización de la Autoridad;

**XI.-** Incinerar materiales como hule, llantas, plástico, u otro que despidan humo tóxico que afecte la salud y trastorne el ambiente;

**XII.-** Arrojar a la vía pública agua o líquidos que por su naturaleza atraigan moscas u otros bichos, o se desprendan de ellas olores fétidos; y

**XIII.-** Las demás que a juicio de la autoridad sean contempladas como tales.

**ARTÍCULO 110.-** Son faltas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública, la prestación de los servicios públicos, y el patrimonio municipal, y serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario, o arresto hasta por treinta y seis horas:

**I.-** Dañar monumentos, ornamentos, jardines, plazas, vehículos oficiales, y fachadas de edificios públicos, independientemente del resarcimiento del daño;



**II.-** Dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito, u otros de carácter oficial o hacer mal uso del equipamiento urbano, independientemente del resarcimiento del daño;

**III.-** Realizar mítines o manifestaciones sociales o políticos sin dar aviso a la autoridad;

**IV.-** Impedir, dificultar, o entorpecer la correcta prestación de los servicios Municipales, dándose para sí derechos que solo la autoridad correspondiente deba autorizar;

**V.-** Impedir, dificultar o entorpecer la realización de una obra dándose para sí derechos que correspondan a la Autoridad;

**VI.-** Ejercer para sí el uso de un servicio municipal, ocultando a la Autoridad dicho uso para evitar el pago correspondiente por derechos;

**VII.-** Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, de manera autoritaria o sin el debido respeto, o invocando hechos falsos;

**VIII.-** Incitar a la agresión a la ciudadanía, en contra de la autoridad por supuestos hechos que en realidad resulten motivos políticos, personales; y

**IX.-** Las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 111.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, y tomará en cuenta la siguiente clasificación:

**a)** La gravedad de la infracción y del daño causado.

**b)** La reincidencia.

**c)** Si se puso en peligro la integridad de las personas.

**d)** Si hubo oposición violenta a la policía.

**e)** Si se causó daño al patrimonio Municipal.

**f)** Edad del infractor; y

**g)** Las demás que a juicio de la Autoridad deban considerarse.

**ARTÍCULO 112.-** Para la aplicación de las multas se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona.

**CAPÍTULO II  
DE LOS RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 113.-** Tratándose de faltas o infracciones a este bando sorprendidas en flagrancia por elementos de seguridad pública y que no ameriten detención, se tomarán los datos que constituyan la infracción y con los datos personales del infractor, se elaborará una orden de presentación para el siguiente día hábil, en la que anotaran la instancia administrativa correspondiente que podrá ser:

**I.-** El juez Municipal; por faltas o infracciones de su competencia.

**II.-** La Tesorería Municipal; cuando se infrinjan las normas correspondientes a las licencias, permisos o autorizaciones comerciales;

**III.-** La Dirección de Obras Públicas; cuando se violen normas, reglamentos o disposiciones correspondientes a su jurisdicción; y

**IV.-** La Comisión de Agua potable y Alcantarillado; cuando sean faltas de su competencia.

**ARTÍCULO 114.-** Tratándose de faltas o infracciones que ameriten la detención o aseguramiento del infractor, será presentado inmediatamente ante el Juez Municipal quien deberá resolver de acuerdo al Artículo 100 de este bando, y si ya no son horas hábiles para la calificación de la falta, el infractor se quedará asegurado hasta el siguiente día hábil en que será presentado ante la Autoridad correspondiente. Si la detención o aseguramiento fuera por actos constitutivos del delito, el infractor será puesto a disposición del Auxiliar del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 115.-** En contra de los actos, resoluciones administrativas, y multas que emitan las autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este bando de policía y gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogados los bandos Municipales, expedidos con anterioridad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a este bando, los reglamentos en vigor.

Aprobado en sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de diciembre del dos mil catorce.

Para su publicación y observancia se promulga el siguiente bando, en la Cuidad de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

H. AYUNTAMIENTO 2014-2016 DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA TLAXCALA.

MTRA. LILIA CARITINA OLVERA CORONEL  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. RAFAEL CORONADO OLVERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

\* \* \* \* \*

#### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*